



NIÑOS POR DEBAJO DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL EN BOLIVIA: MEDIDAS, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Children below the age of criminal responsibility in Bolivia: measures, rights, procedure, participation

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

Enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale en Bolivie : mesures, droits, procédure, participation

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Claudia Canaza¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre niños por debajo de la edad de responsabilidad penal. El artículo explica las medidas aplicables, el procedimiento adoptado, los derechos del niño y su participación en el sistema de protección y de justicia en Bolivia.

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on children below the age of criminal responsibility. The article explains the applicable measures and the procedure adopted, the child's rights and his or her participation in the Protective and Justice System in Bolivia.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur les enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale. L'article explique les mesures passibles d'application et la procédure adoptée, les droits des enfants et leur participation dans le système de protection et de justice en Bolivie.

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes

¹ Jueza en Bolivia



países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía sobre las medidas, los derechos, los procedimientos y la participación de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

CUESTIONARIO:

1. información general

1.1. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal en su país (la **edad de responsabilidad penal** es la edad por debajo de la cual se considera que un niño es incapaz de cometer un delito, también puede denominarse edad de responsabilidad juvenil o **edad de responsabilidad para los niños y es diferente de la edad en la que una persona se convierte en adulto**)?

R.- En Bolivia de conformidad a la Ley Nro. 548, Código Niña, Niño y Adolescente de fecha 17 de julio de 2014, establece en su artículo 267, cuando se refiere al ámbito de aplicación del Sistema Penal para Adolescentes, que las disposiciones contenidas se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad quienes sean sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos.

1.2. ¿Existe más de una edad mínima de responsabilidad penal? ¿Cuál?

R.- No, no existe más de una edad mínima.

1.3. ¿Es posible aplicar la "regla doli incapax" en su país (posibilidad de demostrar que el menor es lo suficientemente maduro y capaz para comprender que su comportamiento constituía un delito y, por tanto, podía ser penalmente responsable)?

R.- No, el sistema penal para adolescentes en Bolivia no reconoce esta posibilidad.

2. evaluación de la edad

2.1. En caso de aplicación de la "regla doli incapax", ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe una metodología específica para esta evaluación? ¿Un protocolo sobre cómo evaluar? ¿Quién evalúa al niño? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el niño de asistencia jurídica en esta situación? ¿Tiene el niño la posibilidad de impugnar las conclusiones de esta evaluación?

R.- Como se indicó antes, el ordenamiento jurídico boliviano, particularmente el referido al procesamiento de adolescentes de quienes se indica que han cometido un delito, no ha previsto la posibilidad de aplicar la regla doli incapax, toda vez que, como Estado, nos vemos comprometidos en considerar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, que en la Observación General Nro. 24 establece en el numeral 22 que se tome en cuenta los estudios en desarrollo infantil y neurociencia que muestran que niños de 12 a 13 años aún están desarrollando su capacidad de pensamiento abstracto y madurez debido al desarrollo de su corteza cerebral, esto afecta su comprensión de consecuencias y procedimientos penales; la adolescencia es una etapa de rápido desarrollo cerebral que influye en la toma de riesgos y control de impulsos, por lo que el Comité ha recomendado elevar la edad de responsabilidad penal a 14 años como mínimo, considerando los descubrimientos científicos, destacando además que el cerebro continúa madurando más allá de la adolescencia, afectando la toma de decisiones. Por estas razones es que, en Bolivia, más bien se ha subido la edad que antes era a partir de los 12 años que se procesaban a los adolescentes y ahora es a partir de los 14 años.

2.2. En caso de que sea necesario evaluar la edad (debido a la falta de inscripción del nacimiento), ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe un procedimiento? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el menor de asistencia jurídica en esta situación? ¿Puede el menor impugnar las conclusiones de la evaluación?

R.- En primera instancia la norma boliviana establece en los artículos 7 y 265-III, que si existiese duda sobre si una persona es menor de catorce años o menos de dieciocho, se presume que es menor hasta que se pruebe lo contrario, si fuese menor de 14 años queda exenta de responsabilidad y si se presume que es menor de dieciocho años, se lo procesa como adolescente.

Si es posible asumir medidas para lograr determinar la edad de la persona, con la aclaración de que en realidad no se cuenta con un procedimiento específico o protocolo para este fin, pero la práctica en casos de esta naturaleza ha llevado a aplicar procedimientos como:

1. Examen médico-legal, para determinar la edad aproximada de la persona, que podría incluir radiografías de huesos, evaluación del desarrollo dental, entre otros.

2. Evaluación psicológica forense que puede evaluar el desarrollo cognitivo y emocional de la persona para estimar su edad.
3. Análisis de características físicas, como la estatura, peso, desarrollo muscular y otros indicadores para estimar la edad.
4. Recopilar testimonios y declaraciones de familiares, amigos o personas que conozcan a la persona para obtener información sobre su edad.
5. El Registro biométrico de las huellas dactilares o reconocimiento facial, se pueden comparar con bases de datos para verificar la identidad y edad de la persona.
6. El Dictamen pericial de un perito en antropología forense o medicina legal puede emitir un dictamen sobre la edad aproximada de la persona basado en los exámenes y análisis que se realicen.

Es importante aclarar que cualquiera de estos procedimientos debe ser encomendado a profesionales especializados, se cuenta con una base de datos de peritos en estos temas.

Respecto a que, si se escucha a la persona en este caso al niño, si es importante hacerlo, más allá de que al final se determine alguno de estos procedimientos, que, por supuesto pueden ser objetados por el niño o su defensa, pues esta también se garantiza aún se tenga dudas sobre la edad.

3. intervención policial

3.1. En caso de que un niño menor de la edad mínima de responsabilidad penal cometa un acto considerado delito, ¿se le lleva a comisaría? ¿Es obligatorio hacerlo? En caso negativo, ¿en qué situaciones es necesario llevarlo a comisaría?

R.- En estos casos, no es posible llevar a un niño por debajo de la edad mínima la comisaría, ahora puede ser que sea la policía quien primero conozca del hecho delictivo y sea en consecuencia quien tenga el primer contacto con el niño, en ese caso, la policía tiene la obligación de convocar de manera inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que es la instancia a nivel municipal de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a quienes hacen entrega del niño.

3.2. En caso de que el niño sea llevado a comisaría, ¿qué se espera que haga la policía? ¿Cuáles son las garantías legales del menor en este contexto?

R.- Como se indico en la respuesta anterior, si la policía tiene al niño, está en la obligación de convocar de manera inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a quienes hacen entrega del niño y esta es la instancia quien asume la responsabilidad de convocar a la familia para la entrega del niño o en su caso es la que asume la medida de protección de su acogimiento en una institución frente a la ausencia de la familia del niño.

3.3. ¿Es posible, en alguna circunstancia, que el niño sea encarcelado, aunque sea por muy poco tiempo? En este caso, ¿durante cuánto tiempo es posible que el menor esté privado de libertad?

R.- No es posible encarcelar al niño en ninguna circunstancia, toda vez que, si indican que son menores de 14 años, pues solo corresponde asumir medidas protectivas que no sean privativas de libertad o que implique su encarcelamiento.

4. medidas

4.1. En caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, ¿es posible imponer algún tipo de medida? ¿Cuál?

R.- Si, la legislación boliviana ha previsto la posibilidad de aplicar medidas fuera del proceso penal, son las denominadas “medidas de protección”, es decir que ese proceso que pudo ser penal, se convierte en un proceso de protección, toda vez que el la legislación boliviana a previsto la exención de la responsabilidad penal cuando un adolescente menor de 14 años es aprehendido o arrestado por la comisión de un hecho delictivo, estableciendo la normativa que deberá ser remitido a la Instancia Técnica Departamental de Política Social (depende del nivel departamental de Estado) para la verificación del respeto de sus derechos y garantías y su inclusión en Programas de Protección, sin perjuicio de otras medidas.

4.2. ¿Es posible imponer un internamiento fuera del hogar familiar (como cuidados alternativos, en institución o familia de acogida; en centros sanitarios, por ejemplo)? ¿En qué circunstancias? ¿Por cuánto tiempo?

R.- De momento se ha establecido que la atención en este Programa de Protección debe ser ambulatorio, lo que permite que la o el adolescente menor de 14 años pueda seguir con su familia, ahora el problema radicaría si este no tiene familia, en todo caso, si sería posible viabilizar un acogimiento en una familia sustituta y en caso extremos en una institución de acogimiento, en caso de que procediera alguna de esta medidas, estas medidas nos dice la Ley deben ser evaluadas de manera periódica, estableciéndose un plazo máximo de tres meses, toda vez que si es posible ubicar familia, esta debe asumir el cuidado de la o el adolescente.

5. Procedimiento

5.1. ¿Quién impone estas medidas?

R.- El Juez es el competente para imponer estas medidas y hacer el control de las mismas.

5.2. ¿Existe un procedimiento legal para la determinación de estas medidas? ¿Cuál es la naturaleza de estos procedimientos? ¿Puede describirlo brevemente?

R.- En Bolivia el ente Rector del sistema de Protección es el Ministerio de Justicia, instancia que forma parte del nivel central del Estado, esta instancia es la responsable de elaborar un protocolo para la atención de este tipo de casos, sin embargo, nunca logro concretarse dicha labor, a pesar de ello, a nivel departamental, es decir en el departamento donde ejerzo funciones, si se construyó una ruta de atención para estos casos, que paso a resumir:

Procedimiento en Casos de Flagrancia para Adolescentes Menores de 14 Años en Bolivia

En casos de flagrancia, cuando un adolescente menor de 14 años es detenido por la Policía Boliviana, se sigue un procedimiento específico que involucra a varias instituciones:

1. Policía Boliviana:

- Informar al Ministerio Público y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) dentro de las 8 horas siguientes.
- Comunicar a la DNA para que realice la intervención psicosocial y ubique a la familia o un adulto responsable.
- Entregar al adolescente a la DNA y remitir informe al Ministerio Público.

2. Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA):

- Realizar intervención psicosocial preliminar y ubicar a la familia o adulto responsable.
- Proporcionar contención emocional y explicar la situación al adolescente.
- Agotar esfuerzos para ubicar a la familia o adulto responsable antes de considerar la institucionalización.

3. Ministerio Público:

- Emitir requerimiento de desestimación dentro de las 8 horas siguientes.
- Acompañar el informe psicosocial preliminar y documentación que acredite la edad.
- Solicitar medidas de protección para el adolescente y/o la víctima si corresponde.

4. Juez de la Niñez y Adolescencia:

- Verificar la presentación de informes psicosociales y documentación que respalde la minoría de edad.
- Emitir resolución dentro de las 24 horas siguientes, señalando audiencia dentro de los 10 días siguientes.
- Dictar resolución que considere la inclusión del adolescente en un programa de protección, medidas de protección y seguimiento.

La Segunda y Tercera Fase del Procedimiento

Segunda Fase: Actuación del Programa de la ITDPS

- El Programa de Protección a cargo del ITDPS-SEDEPOS recibe al adolescente menor de 14 años y realiza las siguientes acciones:
- Valorar la situación del adolescente y su familia a través de un equipo interdisciplinario.



- Elaborar un Plan de Desarrollo Individual (PDI) y remitirlo al Juez de la Niñez y Adolescencia (JPNNA).
- Realizar seguimiento y remitir informes trimestrales al JPNNA.
- Informar al JPNNA en caso de inasistencia o incumplimiento del adolescente.
- El programa puede solicitar ampliación del periodo de trabajo si es necesario.

Tercera Fase: Actuación del JPNNA y la ITDPS-SEDEPOS

- El JPNNA puede modificar, ampliar o sustituir las medidas de protección durante el periodo de intervención.
- El JPNNA puede ampliar el periodo de intervención por 6 meses más si es necesario.
- El JPNNA revisa y aprueba el Plan de Desarrollo Integral o Proyecto de Vida del adolescente.
- Una vez cumplido el tiempo de la medida impuesta, se cerrará el caso si no existen recomendaciones de ampliación.
- Si no se han cumplido los objetivos propuestos, el JPNNA puede sugerir un acompañamiento de la DNA y disponer el archivo de obrados.

Casos con Ingreso de Denuncias y Etapa Investigativa

1. Casos con Ingreso de Denuncias por la DNA

- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) comunica al Ministerio Público sobre un caso de un adolescente menor de 14 años involucrado en un hecho delictivo.
- El Ministerio Público emite resolución de desestimación acompañando el informe psicosocial preliminar.
- El caso se continúa bajo el mismo lineamiento y plazos previstos en los casos de flagrancia.

Casos en Etapa Investigativa

- Si durante la etapa investigativa se advierte que el adolescente es menor de 14 años, el Ministerio Público emite:
 - Requerimiento conclusivo de rechazo si no se había iniciado investigación previa.
 - Requerimiento conclusivo de sobreseimiento si ya existía imputación formal.
- El Juez de la Niñez y Adolescencia (JPNNA) convoca a audiencia dentro de los 10 días siguientes y dispone:
 - La inclusión del adolescente en el programa de protección de la ITDPS-SEDEPOS.
 - Seguimiento trimestral del caso.
 - La DNA remite informes psicosociales en el plazo máximo de 5 días.

5.3. ¿Es posible adoptar mecanismos alternativos de resolución en estas situaciones, como la mediación o la justicia reparadora?



R.- Bueno, no se ha hablado ciertamente de estas otras formas, pues están previstas para los casos que, si se procesan en el Sistema Penal para Adolescentes, sin embargo, considero desde esa experiencia que podría aplicarse estas otras formas como alternativa.

6. evaluación

6.1. ¿Existe algún tipo de evaluación del niño para la imposición de tales medidas (sobre vulnerabilidades, riesgo, violación de derechos)? ¿Quién evalúa al niño? ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?

R.- Si, existe una evaluación por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y en su caso por la propia Instancia Técnica Departamental de Política Social. Respecto al protocolo o directriz de como evaluar al niño, aun no contamos con uno específico.

7. garantías jurídicas y de procedimiento

7.1. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento (garantías jurídicas y procesales)?

R.- - Respeto a su derecho a la integridad personal, protección contra la violencia, ser oído y participar, derecho a la defensa, etc. Entre las garantías procesales, merecen que el proceso sea razonable y transparente, con respeto a sus derechos y garantías.

7.2. ¿Tiene derecho el menor a rechazar alguna de estas medidas? ¿O a impugnar ante los tribunales alguna de estas medidas?

R.- Si, podría rechazar estas medidas, es como garantía de su interés superior tiene derecho a que la decisión con la cual no esté de acuerdo sea revisada por una instancia superior, sin embargo, aclarar que no existe de manera clara un procedimiento como tal, pero en base a los derechos y garantías que le asisten, se podría aplicar el procedimiento más cercano que tenemos para este tipo de casos de impugnación.

7.3. ¿Qué ocurre si el menor no cumple las obligaciones inherentes a estas medidas?

R.- Es posible que las medidas sean modificadas, sustituidas o revocadas dice la Ley, en ese marco se podrían asumir medidas más acordes con la finalidad de que la inclusión al Programa de la o el adolescente sea efectivo puesto que busca su bienestar integral.

8. el papel de la justicia

8.1. ¿Es posible en su país que la justicia intervenga en estas situaciones? ¿En qué situación (vg. para imponer la medida o para revisarla, en caso de resistencia por parte del menor o de su familia, o para imponer alguna orden de protección del menor)? ¿Con qué fin? ¿Qué rama del sistema judicial interviene (tribunal de menores, tribunal de familia, tribunal de protección de menores, tribunal penal...)?



R.- Como se indico en el resumen referido en el punto 5.2 de este documento, ciertamente la justicia interviene desde lo que es el Sistema de Protección a cargo del Juez de Niñez y Adolescencia, que es el facultado para disponer la inclusión de la o el adolescente al programa de Protección y en su caso asumir otras medidas más según requiera el caso.

8.2.. En caso de intervención de la justicia, ¿puede describir brevemente el procedimiento?

R.- Me remito a lo indicado en el punto 5.2 de este documento.

8.3.. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento? ¿Tiene el niño derecho a asistencia jurídica? ¿Derecho a recurrir cualquier tipo de decisión?

R.- Respeto a su derecho a la integridad personal, protección contra la violencia, ser oído y participar, derecho a la defensa, etc. Entre las garantías procesales, merecen que el proceso sea razonable y transparente, con respeto a sus derechos y garantías.

Si podría impugnar estas medidas.

9. asistencia o apoyo

9.1. Además de las medidas impuestas a los niños, ¿hay otro tipo de asistencia disponible de forma voluntaria (social, psicológica, médica)?

R.- La intervención en realidad es integral.

10. participación infantil

10.1. ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Por quién? ¿En qué fase del procedimiento?

R.- Si, es importante escucharle y explicarle en que consiste la medida que se asumirá, esto lo hace el Juez que puede contar con el apoyo de un psicólogo, de la misma manera se explica a los responsables legales del niño, quienes deberán acompañarle en el cumplimiento de las medidas.

Esta escucha y explicación es en la primera fase del proceso, durante el proceso y se requiere a la conclusión del mismo.

10.2. ¿Se escucha al niño más de una vez en este procedimiento? ¿Cuántas veces?

R.- Respecto al hecho por el cual se ha intervenido, si se le escucha una vez, pero su posterior a ello el pide otros espacios para ser escuchado, se da curso, la Ley prevé que puede hacer esta solicitud de manera directa y es preciso atender su petición.

10.3. ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo escuchar al niño en esta situación? ¿Puedes compartirlo?

R.- No, lamentablemente no contamos con un protocolo específico para estos casos.



11. implicaciones jurídicas

11.1. ¿Existe algún registro de infracciones legales cometidas por niños por debajo de la edad de responsabilidad penal? Cuando el niño alcanza la edad de responsabilidad penal, ¿se tienen en cuenta estos registros?

R.- Normativamente no se ha previsto el registro de estos casos, ni siquiera para fines de estadística, y si hubiere, considero que no podría utilizar estos antecedentes en su contra, en todo caso habría que analizar que se hizo cuando se conoció el caso, si hubo una adecuada intervención, puesto que lamentablemente algunas veces se observa que lo que falla es el sistema debido a la falta de institucionalidad.

11.2. En caso de daños y perjuicios, ¿qué tipo de derechos y recursos tiene la víctima en relación con el niño y la familia? Además de la reparación económica, ¿tiene la víctima la posibilidad de opinar sobre las medidas aplicadas al niño?

R.- La ley le faculta a la víctima el solicitar la reparación del daño civil que debe ser sustanciado en la jurisdicción civil.

12. reformas en curso

12.1. ¿Hay reformas en curso sobre este tema?

R.- No, para el caso específico no, si para el trato de las o los adolescentes que si pueden ser procesados, se está con una tendencia a agravar las sanciones que hoy se tienen establecidas en la norma que regula el sistema penal para adolescentes.